2023-444

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Manizales, febrero 06 de 2024. La dejo en el sentido que el demandado fue notificado a través de correo electrónico el pasado 17 de enero de 2024, la cual se tuvo surtida el 19 del mismo mes y año.

El término para pagar y proponer excepciones transcurrió durante los días:

- Hábiles: 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero; y 01 y 02 de febrero.
- Inhábiles y festivos: 20, 21, 27 y 28 de enero de 2024.

El término para pronunciarse venció el pasado 02 de febrero, sin que lo haya hecho. Pasa para resolver.

CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

Auto interlocutorio Número 031

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

DEMANDANTE: **DIANA PAOLA PETREL MARTÍNEZ**

DEMANDADO: **JULIÁN ANDRÉS ZULUAGA MONTES**

RADICADO No. **17001311000720230044400**

En demanda presentada por la menor **S.Z.P.,** representada por **DIANA PAOLA PETREL MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial, en

contra de **JULIÁN ANDRÉS ZULUAGA MONTES**, promueve proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, por la suma de $3.000.000 correspondiente al valor de las cuotas alimentarias adeudadas desde mayo de 2023 a la fecha.

Como título ejecutivo se presentó el acta de audiencia realizada en el Centro de conciliación Liborio Mejía, el 23 de febrero de 2023, en la cual se fijó como cuota alimentaria un valor de $500.000, los cuales serían entregados bajo recibo.

La notificación del demandado, se realizó en legal forma, a su correo electrónico, sin que haya dado respuesta al libelo, dentro del término concedido para ello.

Ha pasado en consecuencia a despacho para resolver.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal.

2. Como soporte para el cobro ejecutivo, se presentó el acta de la audiencia realizada en el Centro de conciliación Liborio Mejía, el 23 de febrero de 2023, la cual presta mérito ejecutivo.

El citado documento reúne los requisitos exigidos por la ley en el artículo 422 del Código General de Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo anotado habrá de continuarse la ejecución, ordenándose el pago de la obligación cobrada y las cuotas alimentarias que se causen en el curso del proceso y los intereses correspondientes que se liquidarán a la tasa estipulada conforme al artículo 1617 del Código Civil,

El artículo 440, textualmente en su inciso 2o. del Código General del Proceso, establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS,** promovido por **DIANA PAOLA PETREL MARTÍNEZ**, en representación de la menor **S.Z.P.**, en contra de **JULIÁN ANDRÉS ZULUAGA MONTES**, por lo expuesto.

Segundo: **DISPONER** que de conformidad con lo ordenado en el artículo 446 numeral 1 del tratado citado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2023-444
CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80907c15125bf9e34861884f79ac9ee09b68c0feefb280ac56dbfc607dc1ec7**

Documento generado en 08/02/2024 05:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica